REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/04/2023** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 **2019 01112 00**	Ejecutivo Singular	MULTISERVICIOS SAN MARTIN SAS	EGA KAT LOGISTICA SAS	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación, ordena levantar medidas y entrega de títulos	31/03/2023	1	
68307 40 89 002 **2020 00553 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	JAIRO LEGUIZAMON	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación y ordena levantamiento de medidas, avoca conocimiento	31/03/2023	1	
68307 40 89 002 **2020 00730 00**	Ejecutivo Singular	ALCIRA ORTIZ DELGADO	MIGUEL ANGEL PINEDA	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación, ordena levantar medidas y avoca conocimiento	31/03/2023	1	
68307 40 03 002 **2022 00090 00**	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	JAIME BUENO BARAJAS	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación y ordena pagar títulos	31/03/2023	1	
68307 40 03 002 **2022 00104 00**	Ejecutivo Singular	NELCY LUNA GARCIA	SLENDY JOHANA MORENO GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación, ordena levantar medidas	31/03/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00147 00**	Medidas Cautelares	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOSE ALIRIO AMAYA CAMACHO	Retiro demanda Acepta Retiro	31/03/2023	1	
68307 40 03 002 **2022 00267 00**	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	MARIA ELENA VARGAS DE TORRES	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación, ordena levantar medidas y avoca conocimiento	31/03/2023	1	
68307 40 03 002 **2022 00289 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTAUROS DE SANTA CRUZ	NATALIA AVILA PRADA	Auto termina proceso por desistimiento	31/03/2023	1	
68307 40 03 002 **2022 00370 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A-	MARTHA LILIANA BOHORQUEZ GOMEZ	Auto termina proceso por Pago De las cuotas en mora	31/03/2023	1	

.

ESTADO No. **053** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/04/2023** E: **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, en la cual se cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho y, teniendo en cuenta la solicitud de terminación por transacción, se realiza consulta de sabana de títulos. Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074089002-2019-01112-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, este Despacho avocó conocimiento del presente asunto y requirió al vocero judicial de la parte ejecutante, para que remitiera la solicitud de terminación desde el correo electrónico inscrito en SIRNA, requerimiento atendido por el profesional del derecho (archivo PDF 047), se procederá conforme a lo transado por las partes, según el artículo 312 del C. G. del P.

Partiendo de lo acordado en el *"Contrato de Transacción proceso radicado 2019-1112-00"* suscrito por los apoderados de las partes y, como quiera que, por cuenta del presente proceso se encuentran depósitos en total de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($88.327.614,88)**, cantidad suficiente para sufragar la suma acordada en el contrato de transacción en las cláusulas 3, 4 y 5, esto es, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($10.236.000=)** en favor de la parte ejecutante y el saldo (excedente), será entregado a la parte demandada EGA KAT LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT. No. 900857441-8, tal como se dispuso expresamente en la cláusula 6ª del contrato de transacción suscrito por las partes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato de transacción firmado por las partes y lo manifestado en la solicitud de terminación, se tiene que:

Concepto	Valor
Valor total existente en depósitos judiciales	$88.327.614,88
Se entregarán a la parte demandante título judicial	$10.236.000.00
Valor restante que se entregará a la parte demandada EGA KAT LOGISTICA S.A.S.	$78.091.614,88

Por resultar procedente se aceptará la transacción allegada, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en su lugar, se

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 053, fijado el día de hoy 10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

ordenará la entrega en favor de la **demandante MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.S., identificada con NIT No. 900548575-0 la suma de $10.236.000** de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso; igualmente se ordenará la entrega en favor de la **parte demandada EGA KAT LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT No. 900582731-7, la suma de $78.091.614,88**, que corresponde al restante, así como los demás dineros que eventualmente se retengan y se pongan a disposición del Juzgado. Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas por así estipularlo las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.S., contra EGA KAT LOGÍSTICA S.A.S., teniendo en cuenta la transacción suscrita por las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ENVÍESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente

TERCERO: ORDENAR la entrega de dineros en favor del demandante MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.S., por la suma $10.236.000, que reposan en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso y; en favor de la parte demandada EGA KAT LOGISTICA S.A.S., el valor de $78. 091.614,88 que corresponde al saldo sobrante, así como los demás dineros que eventualmente se retengan y se pongan a disposición del juzgado serán entregados en favor de éste último. Por Secretaría, **ELABORENSE** las órdenes de pago.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

QUINTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 053, fijado el día de hoy 10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ffcc3da7b0ece77f277ad5767734d6514f5ae161414693aa0fcdab82fb23b7**

Documento generado en 31/03/2023 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se realiza consulta en el portal del banco agrario para verificar y no se encuentran títulos a órdenes de este juzgado. Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074089**002-2020-00553-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

A su turno, milita en la foliatura solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligación capital, intereses y agencias** y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, quien además cuenta con la facultad expresa de recibir, y la misma proviene de la dirección de correo electrónico registrado en SIRNA, y firmado por la demandada.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a decretar la terminación de la presente ejecución, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas por así haberlo acordado entre las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesto por LAZO ORIENTE S.A.S., contra JAIRO LEGUIZAMON Y SONIA MARIA GARCIA GARCIA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053**, fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por LAZO ORIENTE S.A.S., contra JAIRO LEGUIZAMON Y SONIA MARIA GARCIA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: Por tratarse de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía **NO SE ACCEDE** a ordenar la cancelación la garantía real que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-257531, debiendo las partes proceder a ello de manera directa.

QUINTO SIN CONDENA en costas, por lo antes expuesto.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053**, fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8c2da4c3b42bb79f51fceb8d475d098102b386a4ca4b4bbfde30ec0c527cb1**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074089002**-2020-00730-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

A su turno, milita en la foliatura solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligación capital, incluidas las costas y agencias en derecho** y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene de la vocera judicial que representa a la parte ejecutante, la cual proviene de la dirección de correo electrónico registrado en SIRNA, y firmado por la demandada.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por ALCIRA ORTIZ DELGADO contra MIGUEL ANGEL PINEDA y JUAN CARLOS PINEDA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por ALCIRA ORTIZ DELGADO contra MIGUEL ANGEL PINEDA y JUAN CARLOS PINEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbaeba35e480ce5f4042ef7b8722fb87b1bd131cbfce3419dec38fcb9e29b7a**

Documento generado en 31/03/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante presentó liquidación de crédito, se corrió traslado de la misma, y la parte demandada allegó correo electrónico manifestando estar de acuerdo con ella y solicita entrega de títulos.

Igualmente, la suscrita secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

- LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

1º	AGENCIAS EN DERECHO	$81.225
2°	NOTIFICACIONES	-
3°	POLIZA	-
4°	REGISTRO MEDIDA CAUTELAR (Pág. 4, Arc. 017)	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	**$81.225**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES: $81.225=

Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003**002-2022-00090-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se impartirá su aprobación.

Frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo manifestado por el ejecutado dentro del término de traslado de la misma, donde expresó su conformidad y solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial, por estar ajustada a derecho y no advertirse por el despacho irregularidad alguna, se le impartirá aprobación.

Ahora bien, revisada la plataforma del banco agrario (sabana de títulos que antecede) C01, Pdf 017, se observa que por cuenta del presente proceso existe el valor de $1.920.000,oo, que permite cubrir el monto de las liquidaciones de créditos y costas y queda un saldo en favor de la parte ejecutada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

En ese orden y como quiera que se existen dineros suficientes para cubrir el valor total de la obligación, conforme la liquidación del crédito, así como el valor de las costas y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total y en su lugar se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando la respectiva entrega de dineros en favor de la parte demandante (valor liquidación del crédito y costas), así como el saldo en favor del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al inciso 4º del artículo 461 del C. G. del P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante y aceptada por el ejecutado de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL de la presente Ejecución, adelantada por la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA., contra JAIME BUENO BARAJAS.

CUARTO: ORDENAR el pago de títulos judiciales por valor de **$832.519** a la parte demandante y el saldo a favor del ejecutado **JAIME BUENO BARAJAS,** esto es, la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($1.087.481.oo)**.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ENVÍESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

SEPTIMO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b65806aa51b11b3af5fa9da885b1a67d775f949b156cfb5b107fe4ba7eb4934**

Documento generado en 31/03/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el vocero judicial de la parte demandante allega memorial cumpliendo requerimiento de inscripción de correo electrónico en SIRNA, se consultó el portal del banco agrario en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, y no se encuentran títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 6830740003**002-2022-00104-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares, desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA, cumpliendo con ello el requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por la aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular formulado por NELCY LUNA GARCIA contra SLENDY JOHANA MORENO GUTIERREZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1408ebaecc1a8014f4aad924c397cde50eb584089d40c58d039fc1078a5d842**

Documento generado en 31/03/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se consulta el portal del banco agrario y no se encuentran títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de este Juzgado. Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003**002-2022-00267-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

A su turno, milita en la foliatura solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligación y las costas** y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene de la Lider de Cartera Jurídica de la entidad demandante quien cuenta con la facultad expresa de recibir, debidamente acreditada, petición allegada por la vocera judicial que representa a la parte ejecutante, desde la dirección de correo electrónico registrado en SIRNA.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a decretar la terminación de la presente ejecución, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas por así solicitarlo la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por la FUNDACION DE LA MUJER S.A.S., contra MARIA ELENA VARGAS DE TORRES y LUIS MARIA TORRES LEON.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la FUNDACION DE LA MUJER S.A.S., contra MARIA ELENA VARGAS DE TORRES y LUIS MARIA TORRES LEON.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas, por lo antes expuesto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a344ee37f65a27d5e4f7ab1676e5e4ebf09be6d924cbc5a665058b33b9040294**

Documento generado en 31/03/2023 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud desistimiento de la diligencia, para lo que estime proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003002-2022-00289-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte demandante, desde la dirección de correo electrónico stevenmoralesdiaz@hotmail.com que coincide con la reportada en el SIRNA.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P., se accederá a impartir la aceptación del desistimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por EDIFICIO CENTAUROS DE SANTA CRUZ PH contra NATALIA AVILA PRADA y CESAR JULIAN SANCHEZ MANTILLA.

SEGUNDO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por EDIFICIO CENTAUROS DE SANTA CRUZ PH contra NATALIA AVILA PRADA y CESAR JULIAN SANCHEZ MANTILLA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebefb991c69a2586f32d812213c08433202e037a43738ed20de8cb377cafe360**

Documento generado en 31/03/2023 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074003**002-2022-00370-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

A su turno, milita en la foliatura solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora** y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, quien además cuenta con la facultad expresa de recibir, y la misma proviene de la dirección de correo electrónico registrado en SIRNA, y firmado también por la demandada.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a decretar la terminación de la presente ejecución, aclarando que se da por el pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo pactado inicialmente, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas por así haberlo acordado entre las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A.", contra MARTHA LILIANA BOHORQUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A.", contra MARTHA LILIANA BOHORQUEZ GOMEZ.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas, por lo antes expuesto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaeb5f21662465aab9f5e5dea16056e9a07fb4ad9da2fdea62226b5abfb9d4d**

Documento generado en 31/03/2023 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual cuenta con solicitud de terminación, atendiendo requerimiento realizado por este Despacho de allegar solicitudes del correo inscrito en SIRNA. Sírvase proveer. Girón, marzo 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003**003-2022-00147-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas, petición que proviene del correo electrónico ana.ramirez@cobroactivo.com.co de la vocera judicial que representa a la parte ejecutante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA, cumpliendo así el requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observa que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria, adelantado CHEVYPLAN S.A., contra JOSE ALIRIO AMAYA CAMACHO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 053,** fijado el día de hoy **10/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd093ef35264c436fba98ee8b30b0b0ba5cb47a96c69e76c1218dd3aae1337e**

Documento generado en 31/03/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica